

RESOLUCION No. 718

ARMENIA QUINDIO, 09 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA EN EL PREDIO EL PORVENIR UBICADO EN LA VEREDA MORELIA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYAY SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

1

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2019.

Que el día trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), la señora **MARIELLY ALVARAN MONTOYA** identificada con cédula de ciudadanía N° 25.017.045 actuando en calidad de Copropietaria del predio denominado **1) EL PORVENIR** ubicado en la Vereda **MORELIA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **Nº. 280-11588** y ficha catastral número **635940001000000030015000000000** presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No **1664-2024**, acorde con la siguiente información:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

RESOLUCION No. 718

ARMENIA QUINDIO, 09 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA EN EL PREDIO EL PORVENIR UBICADO EN LA VEREDA MORELIA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYAY SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

2

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) EL PORVENIR
Localización del predio o proyecto	Vereda Morelia del Municipio de Quimbaya.
Código catastral	635941000000000030015000000000
Matricula Inmobiliaria	280-11588
Área del predio según Certificado de Tradición	3815m ²
Área del predio según SIG-QUINDIO	m ²
Área del predio según Geo portal - IGAC	3691m ²
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros.
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio Quindío.
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Domestico.
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Vivienda
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).	Lat: 4°36'35.02"N, Long: -75°42'46.70"W (coordenada no corresponde al predio)
Ubicación del vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).	Lat: 4°35'46.87"N, Long:- 75°42'4.69"W (coordenada no corresponde al predio)
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo

RESOLUCION No. 718

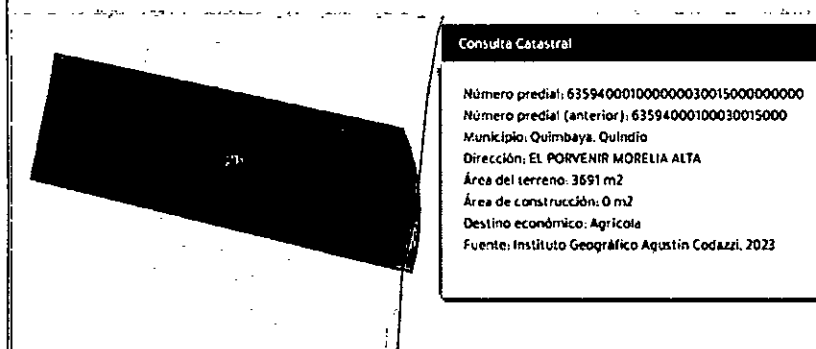
ARMENIA QUINDIO, 09 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA EN EL PREDIO EL PORVENIR UBICADO EN LA VEREDA MORELIA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYAY SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

3

Área de Infiltración del vertimiento SATRD vivienda	9m ²
Caudal de la descarga SATRD	0.0063Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 Horas/días
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

Imagen No. 1. Ubicación general del Predio



Fuente: Geo portal del IGAC, 2023

OBSERVACIONES:

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-081-02-2024** del día veintinueve (29) de febrero de 2024, se profirió Auto de inicio permiso de vertimientos, notificado a través de correo electrónico jhonfabergomezalbaran@gmail.com el día 01 de marzo de 2024, la señora **MARIELLY ALVARAN MONTOYA** identificada con cédula de ciudadanía N° 25.017.045 actuando en calidad de copropietaria del predio objeto de solicitud mediante oficio con radicado 002667 y comunicado a la señora **MARLENY**

RESOLUCION No. 718

ARMENIA QUINDIO, 09 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA EN EL PREDIO EL PORVENIR UBICADO EN LA VEREDA MORELIA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYAY SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

4

ARIAS ARANGO Copropietaria del predio el día 05 de marzo de 2024 según oficio con radicado 02817.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que el ingeniero Ambiental **JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY** contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó acta de visita técnica día 14 de marzo del año 2024 al predio denominado **EL PORVENIR** ubicado en la Vereda **MORELIA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, en la cual se evidenció lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realiza visita al predio de la solicitud encontrando:

Ramada en esterilla para guardar materiales y herramientas para cuando si sale el permiso construir vivienda en el momento hay un baño y este se conectará a STARD en prefabricado de 1000 Lts el cual esta en instalación en el momento el baño no esta terminado.

Se le conectará un sistema de disposición final que consiste en campo de infiltración Fuente de agua corresponde al comité de cafeteros en el momento en área del predio hay yuca, café y plátano.

Hay fuente hídrica a mas de 60 m de la infiltración."

Anexa registro fotográfico.

Que para el día 19 de marzo del año 2024, el Ingeniero Ambiental **JUAN CARLOS AGUDELO ECVHEVERRY** Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACION PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS

CTPV: 131 de 2024

RESOLUCION No. 718

ARMENIA QUINDIO, 09 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA EN EL PREDIO EL PORVENIR UBICADO EN LA VEREDA MORELIA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYAY SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

5

FECHA:	19 de Marzo de 2024
SOLICITANTE:	Marielly Albarán Montoya S.A.S.
EXPEDIENTE N°:	1664 de 2024

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 13 de Febrero del 2024.
2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-081-02-2024 del 29 de Febrero de 2024 y notificado electrónicamente con No. 002667 del 01 de marzo de 2024.
3. Expedición del Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales N° (Sin Información) del 14 de Marzo de 2024.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

[Firma manuscrita]

RESOLUCION No. 718

ARMENIA QUINDIO, 09 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA EN EL PREDIO EL PORVENIR UBICADO EN LA VEREDA MORELIA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYAY SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

6

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) EL PORVENIR
Localización del predio o proyecto	Vereda Morelia del Municipio de Quimbaya.
Código catastral	635941000000000030015000000000
Matricula Inmobiliaria	280-11588
Área del predio según Certificado de Tradición	3815m ²
Área del predio según SIG-QUINDIO	m ²
Área del predio según Geo portal - IGAC	3691m ²
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros.
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio Quindío.
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Domestico.
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Vivienda
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).	Lat: 4°36'35.02"N, Long: -75°42'46.70"W (coordenada no corresponde al predio)
Ubicación del vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).	Lat: 4°35'46.87"N, Long:- 75°42'4.69"W (coordenada no corresponde al predio)
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo

RESOLUCION No. 718

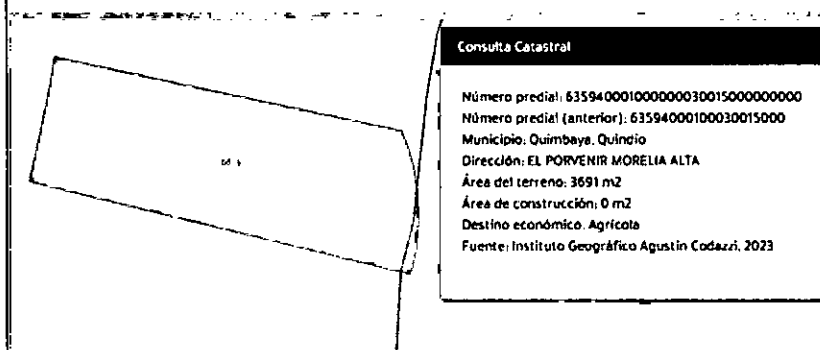
ARMENIA QUINDIO, 09 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA EN EL PREDIO EL PORVENIR UBICADO EN LA VEREDA MORELIA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYAY SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

7

Área de Infiltración del vertimiento SATRD vivienda	9m ²
Caudal de la descarga SATRD	0.0063Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 Horas/días
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

Imagen No. 1. Ubicación general del Predio



Fuente: Geo portal del IGAC, 2023

OBSERVACIONES:

4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TÉCNICAS PROPUESTAS

4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO.

La actividad que generará del vertimiento es de una vivienda familiar que se pretende construir, con ocupación de 5 personas.

RESOLUCION No. 718

ARMENIA QUINDIO, 09 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA EN EL PREDIO EL PORVENIR UBICADO EN LA VEREDA MORELIA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYAY SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

12

7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

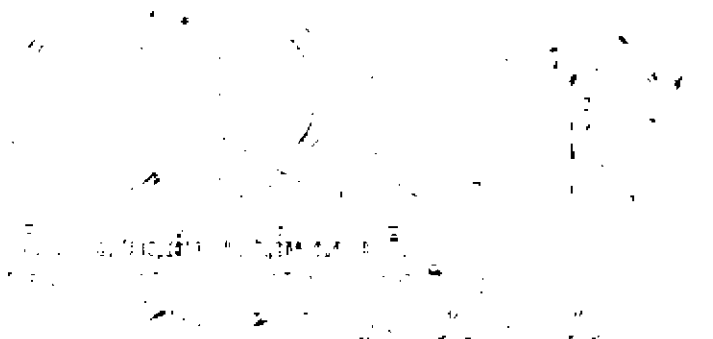
De acuerdo con la certificación N° 189-2023 expedida el 26 de Junio de 2023 por subsecretario de ordenamiento territorial desarrollo urbano y rural, del Municipio de Quimbaya, mediante el cual se informa que el Predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-11588, y ficha catastral 63594000100030015000 se encuentra en zona rural del municipio de Quimbaya:

Principales imitaciones para el uso: pendientes moderadamente.

Usos Recomendados: Bosques Protectores.

Prácticas de manejo: Labranza mínima o cero, implementar cultivos independientes o asociados. Aplicar tecnologías de riego coberturas, programas fitosanitarios, planes de fertilización o e incorporación de abonos verdes, rotar cultivos y potreros, renovar praderas, evitar el sobre pastoreo y la sobrecarga.

7.2. REVISION DE DETERMINANTES AMBIENTALES



RESOLUCION No. 718

ARMENIA QUINDIO, 09 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA EN EL PREDIO EL PORVENIR UBICADO EN LA VEREDA MORELIA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYAY SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

13

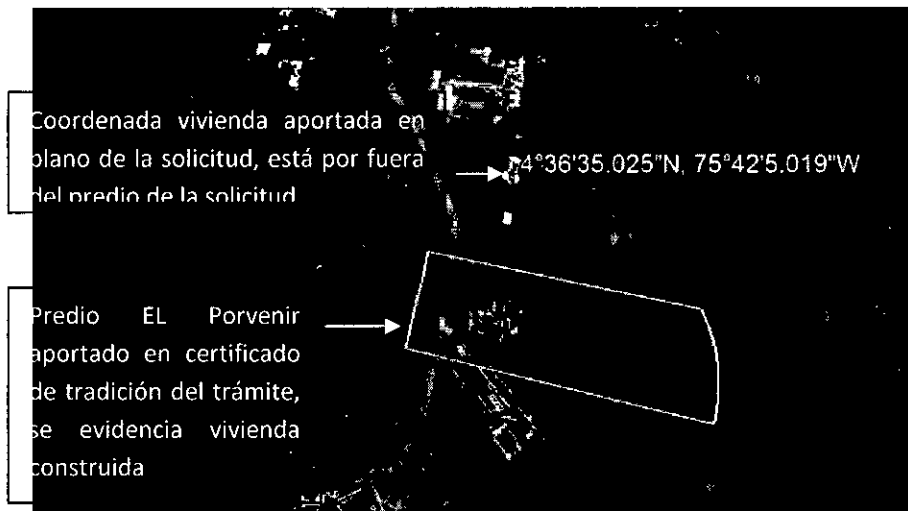


Imagen 1 Tomada del Sig-Quindío y googel Earth Pro

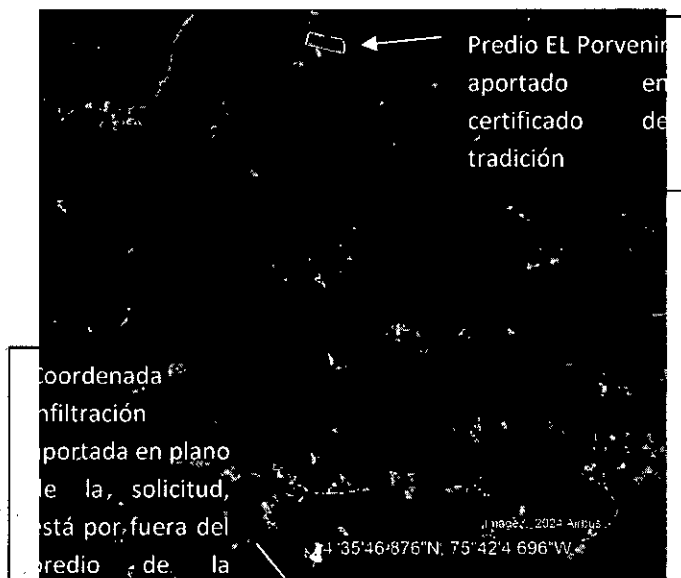


Imagen 2 Tomada del Sig-Quindío y googel Earth Pro

RESOLUCION No. 718

ARMENIA QUINDIO, 09 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA EN EL PREDIO EL PORVENIR UBICADO EN LA VEREDA MORELIA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYAY SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

14

Según lo observado en el SIG Quindío y el google Earth Pro se evidencia que el predio se encuentra fuera de los polígonos de Distritos de Conservación de Suelos (DCS) y del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Rio Quindío (DRMI), así como del polígono de reserva forestal central y la zonificación ley 2^{da}. Tampoco se observa curso de agua superficial cercano al predio, igualmente se recomienda que el sistema de disposición final del STARD debe ubicarse después de los 30 m de protección de cuencas hidrográficas, con respecto a puntos de infiltración. Adicionalmente hay inconsistencias ya que la propuesta es para un lote vacío y en el SIG se evidencia que dentro del polígono que comprende el predio aportado mediante certificado de tradición en la solicitud hay vivienda construida existente. Además, la coordenada de ubicación de la vivienda a construir se ubica en el predio denominado la esperanza Morelia alta con ficha catastral 63594000100030016000. El cual no es el predio de la solicitud, Por lo anteriormente descrito, no es posible evaluar determinantes ambientales y que la información aportada no corresponde al pedio de la solicitud.

8. OBSERVACIONES

1. La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
2. Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).

RESOLUCION No. 718

ARMENIA QUINDIO, 09 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA EN EL PREDIO EL PORVENIR UBICADO EN LA VEREDA MORELIA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYAY SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

15

3. Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
4. La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
5. Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
6. **El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.**
7. En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

9. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 1664 – 24_ Para el predio 1) EL PORVENIR de la Vereda Morelia del Municipio Quimbaya (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280 – 11588_ y ficha catastral 63594000100030015000_ donde se determina:

RESOLUCION No. 718

ARMENIA QUINDIO, 09 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA EN EL PREDIO EL PORVENIR UBICADO EN LA VEREDA MORELIA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYAY SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

16

- **Hay inconsistencias en la documentación técnica con respecto al predio portado en la solicitud, ya que según propuesta de la solicitud es para un lote donde se va construir vivienda, pero según el SIG en el predio el porvenir ya hay vivienda construida. Además, las coordenadas aportadas en los planos no coinciden con el predio de la solicitud.**
- El predio se ubica por fuera de Áreas forestales protectoras de que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.
- **AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO:** para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 9m²_STARD_ las mismas fueron designadas en las coordenadas geográficas (las coordenadas aportadas no coinciden con el predio de la solicitud).
- Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 *"Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional."*, en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía, por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 *"En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros"*.
- **La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de determinantes ambientales, análisis de compatibilidad de uso del suelo**

RESOLUCION No. 718

ARMENIA QUINDIO, 09 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA EN EL PREDIO EL PORVENIR UBICADO EN LA VEREDA MORELIA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYAY SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

17

según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial y los demás que el profesional asignado determine."

En este sentido, es que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Que para el mes de abril del año 2024 personal del área jurídica de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental realiza análisis a la documentación que reposa en el expediente **1664 de 2024**, encontrando que de acuerdo al concepto técnico emitido por el ingeniero ambiental indica lo siguiente: **"...CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS."**

RESOLUCION No. 718

ARMENIA QUINDIO, 09 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA EN EL PREDIO EL PORVENIR UBICADO EN LA VEREDA MORELIA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYAY SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

18

La documentación técnica presentada, se encuentra debidamente diligenciada pero en su componente técnico se evidenciaron inconsistencias ya que el certificado de tradición aportado en la solicitud no coincide con la información (coordenadas) aportada en planos. Además la solicitud se realiza para un predio sin construcción de vivienda y mediante el análisis en el SIG según certificado de tradición aportado en la solicitud se evidencia que en el predio el porvenir si hay vivienda construida como se puede observar en las imágenes del ítem 7.2 del presente concepto. Por lo anteriormente expuesto no es posible avalar la propuesta de permiso de vertimiento. (...)"

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTOS**, en la que se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010) modificado por el Decreto 50 de 2018.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *'Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación'.*

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."

Protegiendo el futuro

RESOLUCION No. 718

ARMENIA QUINDIO, 09 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA EN EL PREDIO EL PORVENIR UBICADO EN LA VEREDA MORELIA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYAY SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

19

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"

Que la los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"**

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibídem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

RESOLUCION No. 718

ARMENIA QUINDIO, 09 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA EN EL PREDIO EL PORVENIR UBICADO EN LA VEREDA MORELIA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYAY SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

20

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibídem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capítulo el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: *"Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de la visita técnica practicada y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Con fundamento en lo anterior, y con base en el concepto técnico emitido por el Ingeniero ambiental en el que concluyó que:

"Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. _1664 – 24_ Para el predio 1) __EL_ PORVENIR_ de la Vereda Morelia del Municipio _Quimbaya_ (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. _280 – 11588_ y ficha catastral _63594000100030015000_, donde se determina:

- **Hay inconsistencias en la documentación técnica con respecto al predio portado en la solicitud, ya que según propuesta de la solicitud es para un lote donde se va construir vivienda, pero según el SIG en el predio el porvenir ya hay vivienda construida. Además, las coordenadas aportadas en los planos no coinciden con el predio de la solicitud.**
- El predio se ubica por fuera de Áreas forestales protectoras de que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.
- **AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO:** para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de _9m²_ STARD_ _ las mismas fueron designadas en las coordenadas geográficas (las coordenadas aportadas no coinciden con el predio de la solicitud).

RESOLUCION No. 718

ARMENIA QUINDIO, 09 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA EN EL PREDIO EL PORVENIR UBICADO EN LA VEREDA MORELIA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYAY SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

21

- Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 *"Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional."*, en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía, por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 *"En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros"*.
- La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de determinantes ambientales, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial y los demás que el profesional asignado determine."

"La Resolución 0330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009".

La Resolución reglamenta los requisitos técnicos que se deben cumplir en las etapas de diseño construcción, puesta en marcha, operación, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura relacionada con los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo."

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se

RESOLUCION No. 718

ARMENIA QUINDIO, 09 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA EN EL PREDIO EL PORVENIR UBICADO EN LA VEREDA MORELIA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYAY SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

22

profirió Auto de Trámite con radicado No. **SRCA-ATV-107-04-2024** que declara reunida toda la información para decidir.

Teniendo en cuenta que, en la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de esta Entidad, se encontraba un gran volumen de solicitudes represados y sin terminar de resolver, entre ellas las de permisos de vertimiento, fue formulado en el mes de agosto del año 2.012, un Plan de Descongestión de trámites ambientales. A la cantidad inicial de trámites represados se suman los demás que han ingresado en las vigencias posteriores, algunos de los cuales aún requieren atención en algunas de las etapas del procedimiento legal.

A la fecha y luego de la aplicación de diversas estrategias desde el inicio de ejecución en el año 2.013, se ha avanzado de manera significativa; sin embargo, todavía se requiere del impulso del Plan de Descongestión, a través de la implementación de variadas acciones que se encuentran pendientes en las etapas del procedimiento definido en la Norma, entre las cuales se encuentran: la práctica de visitas técnicas, citaciones a notificación y notificaciones de actos administrativos, análisis técnico y jurídico, requerimientos técnicos y elaboración de Autos y Resoluciones, entre otras.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones". Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017, y a su vez modificada parcialmente por la Resolución 824 de 2018. En consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que la Resolución y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la

RESOLUCION No. 718

ARMENIA QUINDIO, 09 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA EN EL PREDIO EL PORVENIR UBICADO EN LA VEREDA MORELIA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYAY SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

23

C.R.Q, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente con radicado No. **1664 de 2024** que corresponde al predio denominado **1) EL PORVENIR** ubicado en la Vereda **MORELIA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCION DE NEGACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las

RESOLUCION No. 718

ARMENIA QUINDIO, 09 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA EN EL PREDIO EL PORVENIR UBICADO EN LA VEREDA MORELIA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYAY SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

24

autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"*.

El subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA EN EL PREDIO denominado **1) EL PORVENIR** ubicado en la Vereda **MORELIA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **Nº. 280-11588**, copropiedad de las señoras **MARIELLY ALVARAN MONTOYA** identificada con cédula de ciudadanía Nº 25.017.045 y **MARLENY ARIAS ARANGO** identificada con cédula de ciudadanía Nº 25.023.223.

Parágrafo: La negación del permiso de vertimiento para el predio **1) EL PORVENIR** ubicado en la Vereda **MORELIA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **Nº. 280-11588** se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ 1664-2024** del día trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), relacionado con el predio **1) EL PORVENIR** ubicado en la Vereda **MORELIA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **Nº. 280-11588**.

Protegiendo el futuro

RESOLUCION No. 718

ARMENIA QUINDIO, 09 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA EN EL PREDIO EL PORVENIR UBICADO EN LA VEREDA MORELIA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYAY SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

25

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR al CORREO ELECTRONICO jhonfabergomezalbaran@gmail.com de acuerdo a información suministrada por la señora **MARIELLY ALVARAN MONTOYA** identificada con cédula de ciudadanía N° 25.017.045, actuando en calidad de Copropietaria del predio denominado **1) EL PORVENIR** ubicado en la Vereda **MORELIA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **Nº. 280-11588**, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Comunicar como Tercero Determinado del acto administrativo a la señora **MARLENY ARIAS ARANGO** identificada con cédula de ciudadanía N° 25.023.223, quien ostenta la calidad de copropietaria del predio denominado: **1) EL PORVENIR** ubicado en la Vereda **MORELIA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **Nº. 280-11588**, en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 37 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).



RESOLUCION No. 718

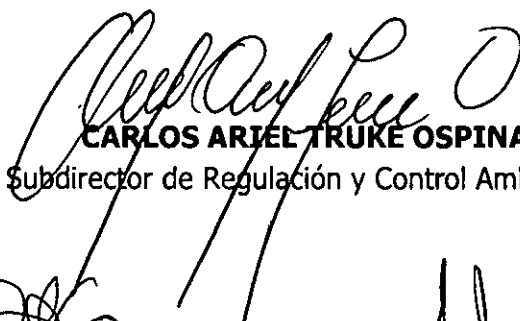
ARMENIA QUINDIO, 09 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA EN EL PREDIO EL PORVENIR UBICADO EN LA VEREDA MORELIA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYAY SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

26

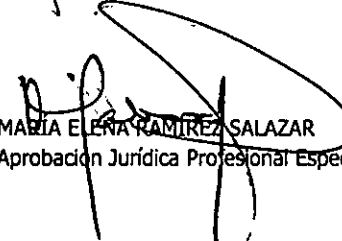
ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

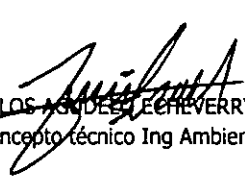
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLAS


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


MARIA TERESA GOMEZ GOMEZ
Proyecto Abogada Contratista SRCA


JEISSY RIVERA TRIANA
Aprobación Técnica Profesional Universitario Grado 10


MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR
Aprobación Jurídica Profesional Especializado Grado 16


JUAN CARLOS ACUDEZ ECHEVERRY
Elaboró concepto técnico Ing Ambiental Contratista SRCA

